



CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO AA-908052996-E27-2018 (SH/ADF/005/2018), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, A TRAVÉS DEL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, EL C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA, Y LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO A TRAVÉS DE SU TITULAR EL MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASISTIDO POR EL C. LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO, COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA, EL C. ARTURO HIDALGO CHACÓN A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.-DECLARA "EL GOBIERNO":

I.1. Que la Secretaría de Hacienda y General de Gobierno son dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por los artículos 2 fracción I y 24 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.

I.2. Que la Secretaría de Hacienda tiene entre otras facultades, las de ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en relación con los recursos humanos, adquisición y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las Dependencias y Entidades Paraestatales las ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; además intervenir en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales; así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado, en términos de lo dispuesto por la fracciones XXVII y XXXI del artículo 26 de la citada ley, así como las correlativas fracciones XXVII y XXXI del artículo 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

I.3. Que el **C.P. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA**, acredita su personalidad como **Subsecretario de Administración** de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, con el Nombramiento expedido a su favor el día 09 de Octubre de 2017, por el C.P. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda bajo la Inscripción 67 Folio 67 Cinco así como el Acta de la Toma de Protesta correspondiente.

I.4. Que la Secretaría General de Gobierno se encuentra facultada para suscribir el presente instrumento según lo dispone el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

I.5. Que el **MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**, acredita su personalidad como Secretario General de Gobierno con el Nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre de 2016, por el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, quedando debidamente inscrito en el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la inscripción 216, folio 216, libro Cuatro.

I.6. Que el **LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIÉRREZ**, acredita su personalidad como Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, con nombramiento expedido a su favor el día 4 de octubre del 2016, por el Gobernador del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, así como el Acta de Toma de Protesta correspondiente quedando debidamente inscrito en

Acceso H.

el Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda, bajo la Inscripción 223, Folio 223, del Libro Cuatro.

I.7.- Que para cumplir con las obligaciones del presente contrato de adquisiciones, se cuenta con oficio de Suficiencia Presupuestal número **DP-1493/2018** de fecha 10 de abril de 2018, emitido por el Lic. Eduardo Fernández Herrera subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda.

I.8. Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Chihuahua con fundamento en los artículo 41 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en fecha 31 de agosto de 2018, emitió el Acta de Adjudicación Directa identificado con el No. **SH/ADF/005/2018**, relativa al suministro e instalación de un equipo de aire de precisión para la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, así como un equipo de aire acondicionado tipo mini split para el área del Registro Público del Distrito Bravos, por un importe total de **\$439,316.94** (Cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 94/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

I.9. Que señala como su domicilio legal el de la Subsecretaría de Administración, ubicado en el tercer piso del Edificio Héroes de la Reforma, sito en la Ave. Venustiano Carranza número 601, C.P. 31350, colonia Obrera de esta Ciudad.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una persona física de nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse jurídicamente, lo cual acredita con el acta de nacimiento No.1606, inscrita en el Registro Civil del Estado de Chihuahua, expedida en la Oficialía No.1, Libro 1324, con fecha de nacimiento 20 de febrero de 1986, en Chihuahua, Chihuahua.

II.2.- Que señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Calle Centenario No. 236 de la Colonia Revolución, C.P 31107, en la Ciudad de Chihuahua.

II.3.- Que se encuentra dado de alta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave de Registro Federal de Contribuyentes **HICA860220HH6**.

II.4.- Que sus registros patronales se encuentran dados de baja por lo que no se puede emitir una opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social (IMSS), según constancia emitida por la Institución correspondiente de folio: **1533935486802208648043**.

II.5.-Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que cuenta con la capacidad jurídica, económica y de respuesta inmediata, con los recursos técnicos y demás necesarios para cumplir eficazmente las obligaciones materia del presente instrumento legal.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1. Se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL GOBIERNO" a suministrar e instalar un equipo de aire de precisión para las oficinas de la Dirección del Registro Público

Acceso 11



de la Propiedad y del Notariado, así como un equipo de aire acondicionado tipo mini split para el área del site de las oficinas del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, cuyas características detallan en el Anexo Técnico del expediente SH/ADF/005/2018, mismo que es parte integrante del presente contrato y que se describe brevemente a continuación:

CONCEPTO	MARCA Y MODELO: COTIZADO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	PRECIO TOTAL SIN I.V.A.
Suministro e instalación de un equipo de aire de precisión de 3 toneladas con refrigerante R410c, condensador de ventilador de apoyo para 105 of de medio ambiente y sensores para control de humedad.	Marca <u>DATAVATE</u> <u>3TR AIR COOLER</u>	\$275,000.00	\$275,000.00
Suministro e instalación de un equipo de aire acondicionado tipo dividido mini Split de 3 toneladas inverter, frío y calor, 36,000 btu/h, con refrigerante R410 y tensión de operación 23Cv para la oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos.	Marca <u>INVERTER</u> Modelo <u>1N-CWC361N</u>	\$42,800.00	\$42,800.00
	SUBTOTAL		\$317,800.00 (Trescientos diecisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)
	I.V.A.		\$50,848.00 (Cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)
	IMPORTE TOTAL CON I.V.A.		\$368,648.00 (Trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO. El precio convenido para la presente operación, es por la cantidad de **\$317,800.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y el cual permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- ANTICIPO, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. En el presente acuerdo de voluntades no se otorgará anticipo, el 100% (cien por ciento) será pagado dentro de los 20 días naturales a la finalización de la entrega total de "LOS BIENES" y previa su total verificación por parte de "EL GOBIERNO".

CUARTA.- FACTURACIÓN. "LAS PARTES" convienen en que el pago del presente contrato se realizará de conformidad a lo señalado en la Cláusula Tercera y previa presentación de la factura correspondiente a nombre de Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, cumpliendo previamente con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en la Dirección del Registro Público y del Notariado con domicilio en calle Venustiano Carranza número 803, colonia Obrera de esta Ciudad de Chihuahua, C.P. 31350, en el horario de 09:00 a 3:00 de lunes a viernes.

QUINTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que **"EL GOBIERNO"** haga constar la entrega total de los bienes, así como **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago total referido en la Cláusula Segunda, en apego a las Cláusulas Tercera y Sexta

SEXTA.- FECHA O PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS BIENES. **"EL PROVEEDOR"** realizará el suministro de **"LOS BIENES"**, en apego a las especificaciones establecidas en la propuesta técnica, en el término de 20 días posteriores a la fecha de firma del presente contrato, en los domicilios que se citen a continuación:

- a) Avenida Vicente Guerrero No. 614, Colonia Centro, C.P. 31000. Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- b) Unidad Administrativa de Gobierno del Estado "José María Morelos y Pavón", Avenida Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas, C.P. 32310, Ciudad Juárez, Chihuahua.

"EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que **"LOS BIENES"** sean suministrados conforme a la presente cláusula, por tanto, todos los gastos que resulten con motivo de la instalación de los mismos serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** y en caso de que resulte que alguna parte de los mismos no cumple con las especificaciones o calidad solicitadas, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** reponerlos, a más tardar dentro del plazo de 5 días naturales siguientes contados a partir del día siguiente de su notificación por parte de **"EL GOBIERNO"**, sin cargo adicional para el mismo.

"EL PROVEEDOR" garantiza que **"LOS BIENES"** serán suministrados con cada una de las características y especificaciones establecidas en el presente contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. **"EL PROVEEDOR"** garantizará el debido cumplimiento del contrato, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a su firma, mediante cheque certificado o póliza de fianza en moneda nacional, emitida por cualquier institución autorizada, acreditada y domiciliada en el Estado de Chihuahua, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, cheque certificado expedido a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, Secretaría de Hacienda, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía señalada en el párrafo anterior permanecerá vigente por **doce meses** posteriores a la entrega total de **los bienes para responder de los defectos, vicios ocultos, daños y calidad de los bienes y servicios**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. Para los efectos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de los bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique en los términos del párrafo anterior, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a modificar la garantía de cumplimiento, quedando vigente doce meses posteriores al suministro de los bienes a fin de que garantice los defectos y vicios ocultos de los mismos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en el mismo porcentaje mencionado en la Cláusula Séptima.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **"EL GOBIERNO"**, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"EL GOBIERNO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

NOVENA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **"EL GOBIERNO"**.

DÉCIMA.- CONDICIONES, TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES. **"EL GOBIERNO"** podrá aplicar a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2.0 % (dos por ciento) diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que sean suministrados los bienes en su totalidad a entera satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, penalidad que no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

"EL PROVEEDOR", a su vez autoriza a **"EL GOBIERNO"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **"EL PROVEEDOR"**.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL GOBIERNO"** no sea imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de sus cláusulas, a la convocatoria respectiva y a todos los anexos de los mismos, y aceptan que son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones. Así mismo, se aplicará lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia, y supletoriamente el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Las estipulaciones que se establecen en el presente contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AA-908052996-E27-2018 (SH/ADF/005/2018). Para efectos del presente contrato, **"EL GOBIERNO"** verificará que los bienes se hayan suministrado a su entera satisfacción nombrando para tal efecto al LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ, como Director del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, como responsable de dicha verificación, y en general de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"EL GOBIERNO"**, y transcurrido el plazo de doce meses posteriores a la prestación total de **"LOS BIENES"** para responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido **"EL PROVEEDOR"**, el LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente instrumento, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías previstas en el presente contrato.

Daniel H.

La dependencia respectiva, solicitará a la Secretaría de Hacienda la cancelación de las garantías, anexando original de la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para su trámite correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será el único responsable y por tanto se obliga para con "EL GOBIERNO", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a éste o a terceros, si con motivo del suministro de "LOS BIENES", viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho inherente a la propiedad intelectual o reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL GOBIERNO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que excluyan a "EL GOBIERNO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

DÉCIMA CUARTA.- PRÓRROGA. La modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de "LOS BIENES" sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL GOBIERNO", el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este caso, no procederá aplicar a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales por atraso.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL GOBIERNO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Por no suministrar "LOS BIENES" de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la convocatoria o demás anexos.
2. Por negarse a suministrar "LOS BIENES" que presenten deficiencias o no cumplan con las especificaciones solicitadas, en el plazo señalado en la Cláusula Sexta del presente contrato.
3. Por contravención a las disposiciones de la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
4. Cuando una autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o alguna situación que sea análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL PROVEEDOR", en tal forma que le impida el cumplimiento de sus obligaciones.
5. No presentar las garantías en los términos del presente contrato.
6. Si se comprueba que la protesta a que se refiere el Artículo 50 de la Ley se realizó con falsedad.
7. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
8. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de "EL GOBIERNO".
9. En general, por el incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones pactadas a su cargo.

"EL GOBIERNO", seguirá el procedimiento de rescisión previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. "EL GOBIERNO" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

Acuerd

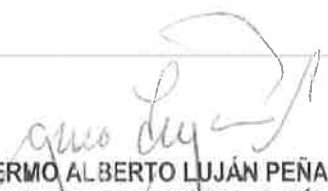
DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL GOBIERNO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "LOS BIENES" originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "EL GOBIERNO" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR", conviene en guardar y conservar bajo la más estricta confidencialidad la información contenida en el presente contrato, quedando como responsable de esto su Representante Legal, quien además será responsable solidario de cualquier acto contrario al respecto, de su representada y los empleados de ésta.

DÉCIMA NOVENA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre "LAS PARTES" con motivo de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente instrumento jurídico, serán resueltas de común acuerdo por las mismas, en caso contrario, observarán el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de la materia y los correspondientes de su Reglamento; y, en su defecto, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes domiciliados en la ciudad de Chihuahua Chih., renunciando "EL PROVEEDOR" a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018.

"EL GOBIERNO"



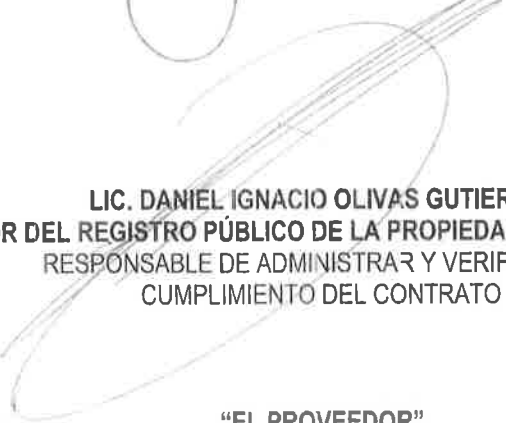
C. GUILLERMO ALBERTO LUJÁN PEÑA
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE HACIENDA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICIONES (SH/ADF/005/2018), QUE CELEBRA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA FÍSICA EL C. ARTURO HIDALGO CHACÓN DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013.



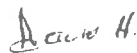


MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. DANIEL IGNACIO OLIVAS GUTIERREZ
DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

"EL PROVEEDOR"



C. ARTURO HIDALGO CHACÓN